

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18749 ORDEN de 12 de julio de 1991 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1991-1992.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización todavía lejanos de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesaria su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 389/82, de 15 de febrero de 1982, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3465/87, de 17 de noviembre de 1987, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las citadas Agrupaciones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa para España de desarrollo y racionalización de la producción y salida al mercado del algodón. Dicho programa fue aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de febrero de 1989.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sobre criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión de ayudas, dispongo:

Artículo 1.º *Objeto*.-1. Durante la campaña 1991-1992 podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- Sembradoras-extendedoras de plástico.
- Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- Cosechadoras de algodón.
- Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón.
- Equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.
- Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.
- Trituradoras o arrancadoras de matas.

2. Las máquinas objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de seis años a partir de la fecha de adquisición.

Art. 2.º *Cuantía*.-1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 del costo de la inversión, para las siguientes máquinas:

- Sembradoras-extendedoras de plástico.
- Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- Trituradoras o arrancadoras de matas.

Para las restantes máquinas enumeradas en el artículo 1.º, 1, la subvención podrá alcanzar hasta el 40 por 100 del coste.

En ambos casos las ayudas estarán condicionadas a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

2. El valor máximo de las máquinas, a los efectos de la subvención, se determinará por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas mediante resolución pública, teniendo en cuenta el tipo de máquina y sus características.

Art. 3.º *Beneficiarios*.-1. Podrán acceder a estas ayudas las Agrupaciones de productores de algodón o sus uniones, constituidas según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el solicitante de la ayuda de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo asimismo presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social, en la que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º *Solicitud, tramitación y pago de la subvención*.-1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, y deberán ser presentadas antes del 31 de agosto de 1991, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

2. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 30 de septiembre de 1991, relación individualizada de las solicitudes aceptadas, con indicación de la denominación y número de la Entidad solicitante, de su ubicación

geográfica, de las máquinas a subvencionar y de los importes de la inversión y de la subvención.

3. Una vez ultimada la adquisición de la máquina, y tras su inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, antes del 30 de octubre de 1991, la relación de beneficiarios junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

4. Recibida la información relativa a las resoluciones de concesión de ayudas y al cumplimiento de los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes.

Art. 5.º *Información y control*.-1. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

2. Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, en colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el plan de inspección previsto, con objeto de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa nacional y comunitaria.

Art. 7.º Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, podría implicar la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiese dar lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas para dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEXO QUE SE CITA

Don
Presidente de la Agrupación o unión de productores de algodón número , NIF y domicilio social en

1. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción se reseña a continuación:

Tipo de máquina
Marca
Modelo

Que considera incluida entre las posiblemente subvencionables de acuerdo con lo establecido en la Orden de de 1991, a cuyo fin solicita la subvención correspondiente.

Declara asimismo que no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda del Estado a este fin.

2. La máquina se destina a la explotación de cualquier miembro de la Agrupación o Unión, de acuerdo con la documentación presentada que ha servido de base para el reconocimiento de la Entidad.

3. Se compromete a no revender la máquina en el plazo de seis años y a inscribirla en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a cargo de los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura de las Comunidades Autónomas tan pronto tenga ultimada la compra.

..... a de de 19.....

El solicitante.

Datos de la Agrupación:

Número de socios:
 Superficie sembrada de algodón (campana 1991-1992): hectáreas.
 Producción prevista de algodón sin desmotar (campana 1991-1992): toneladas.
 Relación de maquinaria disponible con anterioridad a esta solicitud:

 Entidad bancaria: Agencia:
 Localidad: Provincia:
 Número de cuenta corriente:

La máquina ha sido inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia de

El importe de la inversión es de pesetas y el de la subvención aprobada de pesetas.

Por la Comunidad Autónoma.

18750 RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.996, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.996, denominada «Alto de las Viñas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras comúnmente aportadas, tiene un capital social de 500.000 pesetas y su domicilio se establece en Perú, 4, La Roda (Albacete), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Remedios Simarro Ortega, Secretario: José Antonio Simarro Jiménez, Vocales: Remedios Ortega Laserna, Francisco-José Simarro Ortega y Jesús Antonio Simarro Ortega.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18751 ORDEN de 10 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 47/1990, promovido por don Antonio Benito Prieto, doña Rosario Silva Galán, don Angel Murillo Huguet y doña Pilar Escribano Urzaiz.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Benito Prieto, doña Rosario Silva Galán, don Angel Murillo Huguet y doña Pilar Escribano Urzaiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de mayo de 1989, sobre derecho a la percepción del subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda y por tanto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Antonio Benito Prieto y otros, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

de 8 de mayo de 1989 confirmada por Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1989, que revocamos, declarando su derecho al subsidio de defunción del Mutualista José Antonio Benito Silva. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18752 ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 2102/1989, promovido por don Javier Dominguez Garcia.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2102/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Javier Dominguez Garcia, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social de fecha 31 de julio de 1989, sobre calificación del segundo ejercicio de las Pruebas Selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18753 ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales y ayudas individualizadas no periódicas para Centros o personas residentes en Ceuta y Melilla.

La Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 27 de febrero de 1991 establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a conceder por el Departamento y sus Organismos adscritos.

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Organismo adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, tiene encomendado el fomento y la promoción de actividades de acción social integrada que potencie los servicios sociales comunitarios en Ceuta y Melilla para las áreas de: tercera edad, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos. Procede efectuar la convocatoria de subvenciones para Centros y personas en estado de necesidad residentes en Ceuta y Melilla.